|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad administrativa:**  Coordinación General de Mejora Regulatoria | **Título del anteproyecto de regulación:**  Proyecto de Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones. | |
| **Datos de contacto:**  **Luis Fernando Rosas Yáñez**  Coordinador General de Mejora Regulatoria  Teléfono: 5015-4000, ext. 4725  Correo electrónico:  [luis.rosas@ift.org.mx](mailto:luis.rosas@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración:** | 13/09/2017 |
| **Fecha de inicio de la consulta pública:** | 14/03/2016 |
| **Fecha de conclusión de la consulta pública:** | 29/04/2016 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:**  El proyecto de **“Lineamientos de Consulta pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”** (en lo sucesivo, el “Proyecto”) tiene por objeto detallar, en la esfera de lo administrativo, los preceptos contenidos en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), que a la letra señala:  *“Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno,* ***el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana****, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.*  *Previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general,* ***el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio*** *o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.*  *El Instituto contará con un espacio dentro de su portal de Internet destinado específicamente a* ***publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas y un calendario con las consultas a realizar****, conforme a los plazos y características generales que para éstos determinen los lineamientos que apruebe el Pleno. Las respuestas o propuestas que se hagan al Instituto no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha consulta”* (énfasis añadido).  A este respecto, el Proyecto tiene por objeto transparentar la realización de consultas públicas y de los análisis de impacto regulatorio, aplicables tanto para los proyectos que impliquen costos de cumplimiento para los particulares como aquellos que presenten nulo impacto regulatorio, así como fomentar la participación ciudadana en el proceso de elaboración o modificación de regulación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto”), en cualquier caso que determine el Pleno de este órgano constitucional autónomo, estableciendo:   1. Los requisitos, procedimientos y plazos a los que deberán sujetarse las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto cuando decidan someter a consideración del Pleno la realización de una consulta pública, así como sus casos de excepción; 2. Los tipos de análisis de impacto regulatorio, sus procedimientos y los plazos que las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto deberán observar al someter a consideración del Pleno un Anteproyecto para efectos de su consulta pública o, en su caso, para la emisión de un Proyecto; 3. Los trámites, requisitos y formalidades que habrán de considerar los interesados que decidan participar en una consulta pública realizada por el Instituto, o bien en los casos en los que los propios interesados propongan la realización de una, y 4. Los plazos y características generales que deberá contener el Calendario Anual de Consultas Públicas del Instituto.   Adicionalmente, el Proyecto establecerá las características de los informes que deberán realizar las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto respecto al análisis, ponderación, formulación de respuesta y posicionamiento hacia la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los particulares presenten al Instituto, en los procesos de consulta pública que éste realice; así como el establecimiento de un sistema electrónico para la notificación del inicio de las consultas públicas que habilite el Instituto.  Por lo que respecta a las consultas públicas que se realicen, a propósito de la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, la “LFCE”), el Proyecto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 138 de la misma Ley y de manera supletoria se precisa que, en todo lo que no la contravenga, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos.  Con lo anterior, el Instituto brindará a los ciudadanos y empresas de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, certidumbre, claridad y orden, en cuanto a su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la transparencia, participación ciudadana, así como a través del uso de los análisis de impacto regulatorio aquí propuestos. |

|  |
| --- |
| **2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:**  El 11 junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “[Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013)” el cual da origen al Instituto como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México, además de ejercer de forma exclusiva las facultades en materia de competencia económica en dichos sectores.  El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado formalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de dicho Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.  El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “[Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014)”.  La LFTR dispone en su artículo 7, segundo párrafo que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.  El artículo 15, fracción I de la LFTR dispone que al Instituto le corresponde expedir disposiciones administrativas de carácter general[[1]](#footnote-2), planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.  El artículo 51 de la LFTR prevé que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.  Asimismo refiere que previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio.  Adicionalmente, a falta de disposición expresa en la LFTR o en los Tratados Internacionales, ratificados por el Senado, de los que México sea parte, el artículo 6 de la LFTR dispone que se aplicarán supletoriamente: i) La Ley General de Bienes Nacionales; ii) La Ley de Vías Generales de Comunicación; iii) La Ley Federal de Protección al Consumidor; iv) LFPA; v) El Código de Comercio; vi) El Código Civil Federal; vii) El Código Federal de Procedimientos Civiles; y, viii) Las Leyes Generales en materia electoral.  El 13 de agosto 2014, entró en vigor la LFTR y se establecieron diversas fechas de cumplimiento de obligaciones para el Instituto.  El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el primer [Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5358853&fecha=04/09/2014), con el objeto de que el Instituto contara con unidades administrativas dotadas de competencia, a efecto de ejercer sus facultades constitucionales y legales, y ejecutar los procedimientos a su cargo. Al respecto, de conformidad con los artículos 4, fracción VIII, inciso iv) y 75 de este instrumento, la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la “CGMR”) tiene a su cargo el proceso de mejora regulatoria del Instituto, el cual consiste en la elaboración y proposición de lineamientos en materia de impacto regulatorio de las disposiciones administrativas de carácter general y el mecanismo de consulta pública de acuerdo con los lineamientos correspondientes, para los efectos señalados en el artículo 51 de la LFTR, además de otras atribuciones concurrentes a la mejora regulatoria.  A partir del año 2013, y hasta inicios del mes de septiembre de 2017, el Instituto ha difundido 92 procesos consultivos para los cuales se han recibido más de 2,500 comentarios.  En virtud del flujo de información que ha expuesto el Instituto con relación a sus procesos de emisión y modificación de regulación, así como a la valía de los comentarios y las aportaciones que la ciudadanía ha formulado a los mismos, la CGMR presenta la propuesta de “Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” con el objeto transparentar y fomentar la participación ciudadana, estableciendo claramente los procedimientos sobre: las consultas públicas y sus casos de excepción; los análisis de impacto regulatorio aplicables para proyectos que impliquen costos de cumplimiento para los particulares así como aquellos con nulo impacto regulatorio; las formalidades a considerar por parte de los interesados en participar en una consulta pública o bien, en los casos en los que los propios interesados propongan la realización de una de éstas, así como las características generales que deberá contener el Calendario Anual de Consultas Públicas del Instituto.  Por lo que, en la práctica las consultas públicas que ha llevado a cabo el Instituto han sido considerables y sustanciales para los sectores que éste regula, debido a que en ellas se proponen proyectos de regulación que tienen la intención de proporcionar efectos benéficos para todos los involucrados; sean la industria, los usuarios y/o la audiencia. De tal manera que, hasta el momento, la evidencia estadística demuestra que las herramientas de consultas públicas, aunado a la propuesta regulatoria expuesta al proceso consultivo, el análisis de impacto o nulo impacto regulatorio, así como la diversa información que se ha adjuntado a los mismos han propiciado la participación creciente y han atraído la atención de la ciudadanía en general. Para fortalecer esta conducta, el Instituto busca que la población en general enriquezca su participación en los procesos consultivos del mismo. Al respecto, a continuación se muestran datos históricos respecto de los procesos consultivos y las participaciones que se han tenido en el Instituto.  **Fuente:** Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto, con datos públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  **Nota:** Unidad de Sistemas de Radio y Televisión (derivado de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión las atribuciones de dicha Unidad Administrativa son parte de las Unidades de Medios y Contenidos Audiovisuales así como de Concesiones y Servicios).  **Fuente:** Coordinación General de Mejora Regulatoria, con datos públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  **Fuente:** Coordinación General de Mejora Regulatoria, datos públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  **Fuente:** Coordinación General de Mejora Regulatoria, datos públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  El Proyecto establecerá las características de los informes que deberán realizar las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto respecto al análisis, ponderación, formulación de respuesta y posicionamiento hacia la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los particulares presenten al Instituto, en los procesos de consulta pública que éste realice. Esto con la finalidad de alentar la participación en las consultas públicas y la rendición de cuentas por parte del Instituto.  En este mismo sentido, el Proyecto contempla el establecimiento de un sistema electrónico para la notificación del inicio de las consultas públicas que habilite el Instituto, como otra herramienta para fomentar las consultas públicas y facilitar los ejercicios de participación.  Además de precisar que, aquellas consultas públicas que se realicen a propósito de la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, de la LFCE, se acatará lo dispuesto en el artículo 138 de la misma y de manera supletoria, en todo en lo que no la contravenga, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos. |

|  |
| --- |
| **3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:**  El tipo de ordenamiento jurídico propuesto consiste en la expedición de “Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.  En la actualidad, las disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del Proyecto, son las siguientes:  I. Artículo 51 de la LFTR, dispone que:  *“Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.*  *Previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio.*  *El Instituto contará con un espacio dentro de su portal de Internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas y un calendario con las consultas a realizar, conforme a los plazos y características generales que para éstos determinen los lineamientos que apruebe el Pleno. Las respuestas o propuestas que se hagan al Instituto no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha consulta.”*  II. Artículo 12, fracción XXII, de la LFCE, el cual dispone que para la expedición de disposiciones regulatorias, directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, el Instituto deberá realizar consultas públicas, salvo que se puedan comprometer los efectos que se pretende lograr con dichas disposiciones o se trate de situaciones de emergencia.  III. Artículo 189 de las [Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5378340&fecha=12/01/2015) para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual señala que el procedimiento de consulta pública para la elaboración y expedición de este tipo de disposiciones regulatorias se realizará conforme a los criterios que para tal efecto emita el Pleno.  Los ordenamientos jurídicos anteriores constituyen el principal marco jurídico de referencia; sin embargo, resulta necesario detallar los aspectos administrativos que especifiquen: i) los requisitos mínimos para los procesos de consulta pública, incluyendo la duración; ii) la forma en la cual el Instituto debe atender los comentarios recibidos en los procesos de consulta pública; iii) institucionalicen diversos instrumentos para fomentar la participación de los interesados en las consultas públicas del Instituto; iv) se incluyan los requisitos mínimos del calendario de consultas públicas de las propuestas de regulación, y v) especifiquen las características mínimas de los análisis de impacto regulatorio de los anteproyectos de regulación del Instituto. |

**II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:**  I.No realizar la intervención.  Un esquema “no-regulatorio” no es viable para atender adecuadamente el flujo de información de los procesos consultivos que se presentan entre el Instituto y los particulares con relación a las propuesta de regulación; ello, en virtud de que el garante del proceso de elaboración de políticas públicas en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión es el Instituto, por lo que se considera que la creación e instrumentación de herramientas para la mejora de dichos procesos deben realizarse desde el órgano regulador de los sectores telecomunicaciones y radiodifusión y no desde los regulados.  Adicionalmente, este esquema “no regulatorio” obstaculizaría contar con reglas de participación en los procesos consultivos, plazos homogéneos aplicables a las consultas públicas, fomentar la participación de los *stakeholders* en los procesos consultivos del Instituto, e implementar mecanismos de rendición de cuentas para la legitimación de la labor regulatoria del Instituto.  II. Opción cero de largo plazo*.*  Tomando en consideración que el esquema hace referencia al escenario del largo plazo en el cual no hay ninguna intervención, directa ni indirecta, por parte del Instituto y sólo existe la dinámica resultante entre la industria, los usuarios y la audiencia, es claro que no es idóneo para resolver el flujo de información detectado y ofrecer un proceso de elaboración de regulación de calidad, debido a que éstos, al ser los regulados, no pueden determinar las características del proceso de elaboración de regulación por parte del Instituto.  III. Otro esquema de regulación.  Se evaluó adoptar un esquema cuyo análisis de impacto regulatorio sólo integrara aspectos referentes al análisis costo-beneficio de la regulación propuesta y de los alternativas regulatorias y no-regulatorias. Sin embargo, la propuesta contemplada por el Proyecto, considera un análisis de mayor profundidad y con mayores elementos, y respecto a las consultas públicas considera la posibilidad de realizar diferentes tipos de ellas, con el fin de obtener elementos para determinar la viabilidad y, en su caso, el tipo de intervención gubernamental, así como información para la revisión de la implementación de la regulación emitida.  IV. Esquema de auto regulación.  Un esquema de este tipo haría referencia al caso en el que la industria, los usuarios y las audiencias son los responsables de emitir su propia regulación, así como los procedimientos y herramientas para garantizar el mayor nivel de eficiencia posible en el proceso de elaboración de reglas y normas. Dicho caso hipotético, por un lado, no sería posible debido a que el marco legal existente en México establece al Instituto como el regulador de los sectores telecomunicaciones y radiodifusión.  En dado caso, no sería conveniente debido a que, en la actualidad, los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión están caracterizados por empresas que tienen una participación de mercado relativamente mayor, lo cual pudiera generar que esté determinado o sesgado hacia los intereses de ciertas firmas, así como permitir la materialización de alianzas explícitas entre empresas en detrimento de los usuarios y las audiencias. |

|  |
| --- |
| **5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:**    Tomando en consideración las alternativas regulatorias evaluadas, el Proyecto es considerado la mejor opción para administrar el flujo de información de los procesos consultivos sobre las propuesta de regulación que el Instituto emita, así como ofrecer un proceso de elaboración de regulación de calidad incorporando un análisis de impacto regulatorio, debido a los siguientes argumentos:  I. Permite establecer los plazos y requisitos para los procesos de consulta pública y de análisis de impacto regulatorio de los anteproyectos de regulación elaborados por el Instituto.  II. Posibilita la instrumentación de tres distintos tipos de consulta pública, enfocados a distintos momentos del proceso de elaboración de políticas públicas.  III. Contempla la publicidad de los análisis de impacto regulatorio a fin de que la industria, los usuarios y las audiencias tengan un mayor conocimiento en cuanto a los objetivos que persigue el Instituto mediante una propuesta de regulación, y las razones, argumentos y análisis detrás de estos.  IV. Integra mecanismos para la difusión de los procesos de consulta pública de los anteproyectos de regulación del Instituto (i.e. el sistema para la notificación del inicio de los procesos de consulta pública y el calendario de éstas).  V. La regulación de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión está a cargo del Instituto, por lo que la creación e instrumentación de las herramientas y mecanismos que permitan un mayor nivel de eficiencia y de democratización en la elaboración de políticas públicas y, a su vez, generen certidumbre jurídica, deben estar a cargo del Instituto. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:**  Para el caso de los procesos consultivos sus plazos y procesos se revisó el caso concreto de los procesos de consulta pública a cargo de la Oficina de Comunicaciones del Reino Unido (en lo sucesivo, la “OFCOM”), incorporándose la propuesta de adoptar un esquema similar para el Instituto:  **Tabla 1. Tipos de consultas públicas en OFCOM**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo de consulta pública** | **OFCOM** | **IFT**  **(Proyecto)** | | Consulta de Integración o (pre consulta) | Sí | Propuesta de adopción (Lineamiento Tercero) | | Consulta de Anteproyecto y de Análisis de Impacto Regulatorio o (consulta de la regulación y de la evaluación de impacto regulatorio) | Sí | | Consulta de Evaluación | Sí |   **Fuente:** de elaboración propia. La información se puede verificar en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.ofcom.org.uk/consultations-and-statements/how-will-ofcom-consult>  Asimismo, referente a los informes de consulta pública y a fin de determinar las características de éstos, se revisó la experiencia de los países Miembros de la OCDE, obteniéndose la siguiente estadística:  **Gráfica 5. Diagnóstico internacional de características de la retroalimentación sobre comentarios recibidos durante consulta pública**  Número de países que cumplen con la característica    **Fuente:** Coordinación General de Mejora Regulatoria, con datos de la OCDE.  Aunando a lo anterior, el Instituto estudió los casos de Escocia e Inglaterra, a fin de conocer las mejores prácticas implementadas en dichos países en cuanto al plazo de elaboración del informe de consulta pública. Al respecto, se encontró que Escocia contempla un plazo de 20 días hábiles para hacer públicas las respuestas a los comentarios de los interesados, mientras que en Inglaterra dicho plazo es de 12 semanas, que, en caso de no poderse realizar el informe, la autoridad debe justificar tal situación [5].  Por último, en relación con los análisis de impacto regulatorio, el Instituto investigó las experiencias del Reino Unido (específicamente, el aplicado por la OFCOM), el implementado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la “COFEMER”) para el caso de la administración pública federal en México, así como las recomendaciones formuladas por la OCDE a sus países Miembros. Derivado de dicho análisis, el Instituto estimó pertinente realizar una propuesta de análisis de impacto regulatorio en los siguientes términos:  **Tabla 2. Comparativo internacional de elementos del análisis de impacto regulatorio**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Ofcom (Reino Unido) [8]** | **COFEMER [9]** | **OCDE [7]** | **IFT**  **(Proyecto)** | | Definición del problema e identificación del interés del ciudadano o consumidor | Definición del problema y objetivos generales de la regulación | Definición de los objetivos y del problema que provee la base de acción por parte del gobierno | Definición del problema y objetivos generales de la propuesta de regulación | | Definición del objetivo | Identificación de las posibles alternativas a la regulación | Identificación y definición de todas las posibles opciones regulatorias y no regulatorias que puedan lograr el objetivo | Análisis de alternativas a propósito de la propuesta de regulación | | Identificación de opciones regulatorias | Impacto de la regulación | Identificación y cuantificación de los impactos de las opciones analizadas, considerando costos, beneficios y efectos distribucionales | Impacto de la propuesta de regulación | | Identificación de los impactos hacia los interesados de las opciones regulatorias | Cumplimiento y aplicación de la propuesta | El desarrollo de estrategias de cumplimiento e implementación para cada opción, incluyendo la evaluación de su eficiencia y efectividad | Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta de regulación | | Identificación de impactos a la competencia | Evaluación de la propuesta | El desarrollo de mecanismo de monitoreo para evaluar el éxito de la propuesta de regulación | Consulta pública de la propuesta de regulación o de asuntos relacionados con la misma | | Evaluación de impactos y determinación de la mejor opción | Consulta pública | Consulta pública |  | | Consulta pública |  |  |  |   **Fuente:** Coordinación General de Mejora Regulatoria.  Asimismo, se estudió particularmente el caso de la *Office of Information and Regulatory Affairs* de los Estados Unidos de América, la cual, de acuerdo con la *Executive Order 12866* [10], requiere para las regulaciones catalogadas como “económicamente significativas[[2]](#footnote-3)” una evaluación de impacto regulatorio de mayor profundidad que aquella requerida para los demás tipos de regulaciones.  Al respecto, este primer tipo de análisis (i.e. el económicamente significativo) debe considerar, de manera adicional a la descripción de los objetivos, de la problemática y de los costos y beneficios esperados de la propuesta de regulación, un análisis sobre los efectos al funcionamiento eficiente de la economía y los mercados privados, a la salud y seguridad, al medio ambiente y a la discriminación o sesgos, así como los costos y beneficios de las alternativas regulatorias y no regulatorias al anteproyecto de regulación.  Cabe señalar, que en el análisis de impacto regulatorio y por lo que hace a la materia de competencia económica se valoró la experiencia nacional implementada por la COFEMER y se incluyeron aportaciones formuladas por la Unidad de Competencia Económica del Instituto.  En este sentido, el Instituto integró en el Proyecto una evaluación de impacto diferenciada en función de los efectos que impondrá la regulación propuesta, es decir, la aplicación de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “ANIR”) para los anteproyectos que no contemplen costos de cumplimiento, y la aplicación de un Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “AIR”) para las propuestas regulatorias que sí generen costos de cumplimiento.  [5] Gobierno de Escocia (2008). *Scottish Government: Consultation Good Practice Guidance.* Escocia, Reino Unido*.* Recuperado de: <http://www.gov.scot/Resource/Doc/160377/0079069.pdf>  Gobierno de Inglaterra (2016) *UK Consultation Principles 2016*. Inglaterra, Reino Unido. Recuperado de:  <http://www.gov.scot/Resource/Doc/160377/0079069.pdf>  [6] Gobierno del Reino Unido (2016). *UK Consultation Principles 2016.* Reino Unido.Recuperado de:  <https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/492132/20160111_Consultation_principles_final.pdf>  [7] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2008). *Building an Institutional Framework for Regulatory Impact Analysis (RIA): Guidance for Policy Makers.* París, Francia. Recuperado de:  <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/40984990.pdf>  [8] Ofcom (2005). *Better Policy Making. Ofcom’s approach to Impact Assessment.* Reino Unido. Recuperado de:  <http://stakeholders.ofcom.org.uk/binaries/consultations/better-policy-making/Better_Policy_Making.pdf>  [9] Comisión Federal de Mejora Regulatoria (2010). ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio. En Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:  <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5153094&fecha=26/07/2010>  [10] *Jefferson, William* (1993). *Executive Order 12866*. En *Federal Register*. Estados Unidos de América. Recuperado de:  <https://www.whitehouse.gov/sites/default/files/omb/inforeg/eo12866/eo12866_10041993.pdf> |

**III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:**  El Proyecto no contiene disposición alguna en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores. Sin embargo, al establecer el mecanismo por el cual los interesados podrán participar en los procesos de consulta pública del Instituto y los plazos mínimos de éstas, está promoviendo un mayor grado de participación de la industria, los usuarios y las audiencias en los procesos de elaboración de políticas públicas del Instituto, y por tanto, posibilitando que las disposiciones de las propuestas regulatorias estén sujetas a modificaciones, en función de proteger los intereses de la industrias, los usuarios y las audiencias. |

|  |
| --- |
| **8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:**  **Acción:** Creación.  **Nombre del trámite:** Remisión de comentarios y aportaciones a propósito de los procesos de consulta pública que realiza el Instituto.  **Artículo o apartado que da origen al trámite:** Lineamientos Quinto y Octavo del Proyecto.  **Tipo:** Beneficio.  **Vigencia:** Mientras la consulta pública correspondiente se encuentre abierta.  **Medio de presentación:** Escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto o a través de la cuenta de correo electrónico que se habilite para tales efectos.  **Requisitos:**   * **De información:**    + Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan.   + Nombre de su representante legal, en su caso.   + Domicilio para recibir notificaciones.   + Nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.   + Petición que se formula.   + Hechos o razones que dan motivo a la petición.   + Órgano administrativo al que se dirige.   + Lugar y fecha de su emisión.   + Firma del interesado o de su representante legal, o en su caso, huella digital.   + En su caso, cualquier información que se estime conveniente conforme a las bases de participación que se publiciten en el Portal.   + Descripción de los datos personales clasificados como confidenciales. * **De documentación:**   + Copia simple del documento con el que se acredite el representante legal, en su caso.   + En su caso, cualquier documentación que se estime conveniente conforme a las bases de participación que se publiciten en el Portal.   **Ficta:** No aplica al no haber resolución del trámite.  **Plazo máximo de resolución:** No aplica.  **Justificación:** Este trámite tiene el objetivo de que los regulados (i.e. la industria, los usuarios y la audiencias) puedan participar en el proceso de elaboración de políticas públicas del Instituto a fin de que la labor regulatoria de éste no se encuentre sesgada y por tanto, se tenga el mayor nivel de eficiencia posible en las regulaciones del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Por supletoriedad, los requisitos de información y documentación antes expuestos son los mínimos indispensables de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (en lo sucesivo, LFPA).  **Población afectada:** Sociedad en general.  **Acción:** Creación.  **Nombre del trámite:** Inscripción en el Sistema de Alerta de las Consultas Públicas.  **Artículo o apartado que da origen al trámite:** Lineamiento Vigésimo del Proyecto.  **Tipo:** Beneficio.  **Vigencia:** No aplica.  **Medio de presentación:** Portal de Internet del Instituto <http://www.ift.org.mx/industria/temas-relevantes/consultas-publicas/alerta-consulta-publica>[[3]](#footnote-4)  **Requisitos:**   * **De información:**    + Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan.   + Correo electrónico. * **De documentación:**   + Ninguno.   **Ficta:** Negativa ficta de acuerdo con el artículo 17 de la LFPA.  **Plazo máximo de resolución:** Tres meses de acuerdo con el artículo 17 de la LFPA. No obstante, dicha solicitud se resuelve en un plazo no mayor a 24 horas.  **Justificación:** Este trámite tiene el objetivo de que los regulados (i.e. la industria, los usuarios y la audiencias) puedan recibir una notificación cuando se inicie un proceso de consulta pública de algún anteproyecto de regulación del Instituto; esto, con el fin de aumentar la difusión de las consultas públicas y por ende, democratizar el proceso de elaboración de políticas públicas de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.  **Población afectada:** sociedad en general.  **Acción:** Creación.  **Nombre del trámite:** Solicitud de realización de consulta pública.  **Artículo o apartado que da origen al trámite:** Lineamiento Vigésimo Quinto del Proyecto.  **Tipo:** Beneficio.  **Vigencia:** No aplica.  **Medio de presentación:** Escrito libre presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto o a través de la cuenta de correo electrónico que se habilite para tales efectos.  **Requisitos:**   * **De información:**    + Nombre, denominación o razón social del interesado;   + En su caso, nombre del representante legal, así como copia simple del instrumento que acredite dicha representación; y,   + Domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. * **De documentación:**   + Descripción de la problemática o situación de interés susceptible de someterse a consulta pública;   + Objetivo e interés de realizar la consulta pública propuesta, y   + Cualquier información, documentación o referencia relacionada a su solicitud, que permita comprobar la problemática o situación que resulte de interés someter a consulta pública a efecto de que el Instituto determine su validez y conveniencia.   **Ficta:** No aplica, al no haber resolución del trámite.  **Plazo máximo de resolución:** No aplica.  **Justificación:** Este trámite tiene el objetivo de que los regulados (i.e. la industria, los usuarios y las audiencias) participen activamente en el proceso de elaboración de políticas públicas a cargo del Instituto, desde las etapas más tempranas como es la detección de una problemática o bien, cualquier otra inquietud que consideren del interés y responsabilidad del Instituto.  **Población afectada:** Sociedad en general. |

|  |
| --- |
| **9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:**  **Tipo:** Condiciona un beneficio.  **Artículos aplicables:** Lineamiento Quinto del Proyecto.  **Justificación:** La restricción a la recepción de los comentarios de los particulares a cierto plazo tiene por objetivo hacer homogéneos los procesos de consulta pública del Instituto y por tanto, organizar la participación para brindar certidumbre jurídica a los interesados en cuanto a las características de dichos procesos participativos.  **Tipo:** Condiciona un beneficio.  **Artículos aplicables:** Lineamiento Vigésimo Sexto del Proyecto.  **Justificación:** La evaluación de la solicitud de realización de consulta pública es un proceso que permitirá al Instituto homologar la calidad de las propuestas, con lo cual se estima legitimar dicho proceso. |

|  |
| --- |
| **10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:**  El Proyecto no genera impacto alguno sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados ni en el comercio nacional e internacional.  No obstante, el Proyecto establece claramente las pautas relacionadas con aquellas consultas públicas que se realicen a propósito de la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica.  En este sentido, el Proyecto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 138 de la misma Ley y de manera supletoria, precisa que en todo en lo que no lo contravenga, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos.  Por otro lado, en el análisis de impacto regulatorio (Anexo I) se incorporaron las aportaciones formuladas por la Unidad de Competencia Económica del Instituto, a efecto de identificar las posibles afectaciones a la competencia que, en su caso, la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor. |
| **11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:**  El Proyecto no genera impacto alguno sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados. |

|  |
| --- |
| **12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):**  El Proyecto no contiene esquemas que impacten de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos. |

|  |
| --- |
| **13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación**:  **A.- TRÁMITES.**  **Costo Cualitativo.**  **Tipo:** Requisitos de presentación en cuanto al trámite de envió de información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis durante los procesos de consulta pública (Lineamientos Quinto y Octavo del Proyecto).  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en los procesos de consulta pública del Instituto.  **Número de agentes económicos:** A pesar de que el Proyecto está formalizando algunas características de los procesos de consulta pública, el número de agentes económicos dependerá de cada anteproyecto de regulación que se someta a consulta pública. Sin embargo, de acuerdo con la experiencia del Instituto, se podría considerar el promedio de 31 comentarios por consulta pública como *proxy* del número de agentes económicos que se verán afectados.  **Costo unitario:** El costo de dicho envío de información estará en función de la regulación propuesta correspondiente, así como de la mecánica misma que la Unidad Administrativa y/o Coordinación General del Instituto haya elegido para recibir la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis en relación al anteproyecto de regulación respectivo.  **Frecuencia anual:** La frecuencia anual estará en función de las consultas públicas que realice el Instituto. No obstante, de acuerdo con la experiencia de la CGMR, a partir del año 2013 y al mes de septiembre de 2017, el Instituto ha difundido 92 procesos consultivos, conforme a lo siguiente: el número de consultas públicas realizadas en el 2013 fue 1, en el 2014 fueron 11, en el año 2015 fueron 33, en año 2016 se llevaron a cabo 28 y en 2017 se han realizado, hasta el mes de septiembre, 14[[4]](#footnote-5) consultas públicas, dándonos como promedio el número de 18 consultas públicas por año.  **Costo Cuantitativo.**  **Tipo:** Requisitos de información para la inscripción al Sistema de Alertas de Consultas Públicas (Lineamiento Vigésimo del Anteproyecto).  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en los procesos de consulta pública del Instituto.  **Número de agentes económicos:**  Actualmente, el Instituto cuenta con el Sistema de Alertas de Consultas Públicas, el cual dio inicio en junio de 2015. Durante sus primeros seis meses de operación, se registraron 101 correos electrónicos y, para el mes de septiembre de 2017, cuenta en su acervo de 610 correos electrónicos registrados.  **Costo unitario:** Un costo en el rango de[$6.42 - $13.89] para las empresas y un costo en el rango de [$9.07 – $20.94] en cuanto a los “particulares”[[5]](#footnote-6).  El costo unitario se estimó tomando en cuenta lo siguiente:  1.- El registro es realizado por dos grupos: i) empresas, y ii) particulares.  2.- El registro se realiza en 5 minutos.  3.- El interesado ya cuenta con las herramientas necesarias para realizar el registro, es decir, tiene acceso a internet y no realiza ninguna actividad de traslado ni de renta de computadora.  4.- El salario pagado por las empresas se considera en el rango de [$12,000 – $25,000], considerando que éste tiene un nivel similar a jefe de departamento. No se consideran costos de oportunidad para la industria, en razón de que el trámite no tiene relación alguna con permisos, autorizaciones ni concesiones para el inicio de actividades económicas.  5.- Se considera un costo de oportunidad para los particulares, en el rango de [$30,000 – $55,000], considerando que éste tiene un nivel similar a subdirector o director de área.  Por lo tanto, el costo de las empresas por 5 minutos consiste en [$6.42 - $13.89] y del“particular”en [$9.07 – $20.94].  **Frecuencia anual:** 305.  La frecuencia anual es la misma que el número de agentes económicos.  **Costo agregado:** [$4,833.1 – $10,912.2]  A fin de calcular de manera agregada el costo, se tomó en cuenta lo siguiente:  1.- El universo de interesados está ponderado de la siguiente forma: 43 por ciento corresponde a empresas, y 57 por ciento a particulares.  2.- 264 empresas y 346 particulares.  Escenario mínimo:  Escenario máximo:  **Costo Cualitativo.**  **Tipo:** Requisitos de presentación en cuanto al trámite de envió de información, documentación o referencia relacionada a su solicitud, que permita comprobar la problemática o situación que resulte de interés someter a consulta pública a efecto de que el Instituto determine su validez y conveniencia (Lineamientos Vigésimo Quinto del Proyecto).  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en los procesos de consulta pública del Instituto.  **Número de agentes económicos:** El número de agentes económicos interesados en solicitar una consulta pública es indeterminado para el Instituto ya que hasta ahora no se ha presentado un caso previo.  **Costo unitario:** El costo del envío de información estará en función de la información documentación o referencia relacionada a la solicitud, que permita comprobar la problemática o situación que resulte de interés someter a consulta pública a efecto de que el Instituto determine su validez y conveniencia que los interesados formulen.  **Frecuencia anual:** La frecuencia anual estará en función de los asuntos del interés general que remitan al Instituto.  **B.- ACCIONES REGULATORIAS.**  **Costo Cualitativo.**  **Tipo:** Restricción en el plazo de recepción en cuanto al trámite de envió de información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis durante los procesos de consulta pública (Lineamiento Quinto del Proyecto).  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en los procesos de consulta pública del Instituto.  **Número de agentes económicos:** A pesar de que el Proyecto está formalizando algunas características de los procesos de consulta pública, el número de agentes económicos dependerá de cada anteproyecto de regulación que se someta a consulta pública. Sin embargo, de acuerdo con la experiencia del Instituto, se podría considerar el promedio de 31 comentarios por consulta pública como *proxy* del número de agentes económicos afectados.  **Costo unitario:** El costo que representa restringir a cierto plazo la recepción de información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis en relación al anteproyecto de regulación es altamente complejo de estimar; sin embargo, claramente dicha restricción tiene un efecto negativo en los interesados.  **Frecuencia anual:** La frecuencia anual estará en función de las consultas públicas que realice el Instituto. No obstante, de acuerdo con la experiencia del Instituto, a partir del año 2013 y al mes de septiembre de 2017 el Instituto ha difundido 92 procesos consultivos. El número de consultas públicas realizadas en el 2013 fue 1, en el 2014 fueron 11, en el año 2015 fueron 33, en 2016 se llevaron a cabo 28 y en 2017 se han realizado, hasta el mes de septiembre, 19 consultas públicas, dándonos como promedio el número de 18 consultas públicas por año.  **C.- COSTOS AGREGADOS.**  A pesar de existir costos cualitativos, tenemos un costo agregado que se encuentra en el siguiente rango [$4,833.1 – $10,912.2]. |

|  |
| --- |
| **14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**  **A.- BENEFICIOS CUALITATIVOS.**  **Tipo:** Generación de certidumbre jurídica, al publicitar el proceso de evaluación de impacto regulatorio y establecer las características y plazos de las consultas públicas del Instituto.  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** La industria, los usuarios, la audiencia y demás interesados.  **Número de agentes económicos:** No determinado. Sin embargo, sabemos que hasta el mes de septiembre de 2017, el Sistema de Alertas cuenta en su acervo con 610 correos electrónicos registrados  **Beneficio unitario:** No es posible cuantificar un beneficio por agente económico; no obstante, el Proyecto brinda certidumbre jurídica a todos los interesados en el proceso de elaboración de regulaciones por parte del Instituto.  **Frecuencia anual:** Este beneficio no tiene una frecuencia anual, ya que su implementación es considerada como permanente. Sin embargo, es posible identificar que, de acuerdo con la experiencia del Instituto, el número de consultas públicas realizadas en el 2013 fue 1, en el 2014 fueron 11, en el año 2015 fueron 33, en 2016 se llevaron a cabo 28 y en 2017 se han realizado, hasta el mes de septiembre, 19 consultas públicas, dándonos como promedio el número de 18 consultas públicas por año.  **Tipo:** Sensibilización en la generación de regulaciones por parte del Instituto, al garantizar un plazo para la participación de los interesados en los procesos de consulta pública.  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** La industria, los usuarios, la audiencia y la sociedad en general.  **Número de agentes económicos:** No determinado. Sin embargo, el impacto recae en la sociedad en general.  **Beneficio unitario:** No es posible cuantificar un beneficio por agente económico, sin embargo, el Proyecto fomenta que el Instituto no sobre regule o subregule en detrimento de la industria, los usuarios, la audiencia y demás integrantes de la sociedad en general.  **Frecuencia anual:** Este beneficio no tiene una frecuencia anual, ya que su implementación es considerada como permanente.  **Tipo:** Mayor transparencia en el proceso de elaboración de regulaciones del Instituto, al publicitar y someter a comentarios las evaluaciones de impacto regulatorio.  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** La industria, los usuarios, la audiencia y la sociedad en general.  **Número de agentes económicos:** La sociedad en general.  **Beneficio unitario:** No es posible cuantificar un beneficio por agente económico; no obstante, el Proyecto promueve que el proceso de elaboración de políticas públicas del Instituto sea transparente y accesible para la sociedad en general.  **Frecuencia anual:** Este beneficio no tiene una frecuencia anual, ya que su implementación es considerada como permanente.  **Tipo:** Mayor participación en los procesos de consulta pública del Instituto, al garantizar un mínimo de 20 días hábiles para dichos procesos, así como establecer un sistema para la notificación de los inicios de las consultas públicas.  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** La industria, los usuarios, la audiencia y la sociedad en general.  **Número de agentes económicos:** No determinado. Sin embargo, el impacto recae en la sociedad en general.  **Beneficio unitario:** No es posible cuantificar un beneficio por agente económico; no obstante, el Proyecto promueve que el proceso de elaboración de políticas públicas del Instituto sea transparente y accesible para la sociedad en general.  **Frecuencia anual:** Este beneficio no tiene una frecuencia anual, ya que su implementación es considerada como permanente.  **Tipo:** Fomento a la cultura de rendición de cuentas, al establecer un informe que valore y dé respuesta a los comentarios recibidos durante los procesos de consulta pública del Instituto.  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** La industria, los usuarios, la audiencia y la sociedad en general.  **Número de agentes económicos**: No determinado. Sin embargo, el impacto recae en la sociedad en general.  **Beneficio unitario:** No es posible cuantificar un beneficio por agente económico; no obstante, el Proyecto promueve que el proceso de elaboración de políticas públicas del Instituto sea transparente y accesible para la sociedad en general.  **Frecuencia anual:** Este beneficio no tiene una frecuencia anual, ya que su implementación es considerada como permanente.  **Tipo:** Generación de propuestas de consultas públicas a petición de cualquier interesado. Al crear este espacio de consulta, se fomenta el involucramiento de los interesados en los quehaceres del ejercicio gubernamental, con lo cual se institucionaliza la libre participación en la atención de asuntos relacionados a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.  **Indique el particular, grupo o industrias afectados:** La industria, los usuarios, la audiencia y demás interesados.  **Número de agentes económicos:** No determinado. Ya que será un ejercicio libre.  **Beneficio unitario:** No es posible cuantificar un beneficio por agente económico; no obstante, el proyecto abre un espacio para colocar en consulta pública un tema que merezca la atención del Instituto.  **Frecuencia anual:** Este beneficio no tiene una frecuencia anual, ya que su implementación es considerada como permanente. |

|  |
| --- |
| **15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:**  De acuerdo con el numeral 13 del AIR, tenemos un costo integrado por un componente cualitativo y otro, cuantitativo ([$4,833.1 – $10,912.2]).  Al respecto, en cuanto a los costos cuantitativos, éstos son considerados como marginales en razón de que, a pesar de que el Proyecto está creando un trámite de registro de información, en la actualidad, la industria, los usuarios, las audiencias y demás interesados en los procesos de consulta pública del Instituto, ya cuentan con la posibilidad de suscribirse en un sistema para la notificación del inicio de las consultas públicas. Adicionalmente, el Proyecto crea la posibilidad de que cualquier interesado presente una propuesta de realización de consulta pública, el cual es un ejercicio de libre participación y que se estima abonará ampliamente al involucramiento social en la mejora de los sectores de telecomunicaciones y de la radiodifusión.  Por otro lado, la restricción en el plazo de recepción en cuanto al trámite de envió de información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis durante los procesos de consulta pública, se considera es necesaria a fin de garantizar un umbral mínimo para la participación de los interesados en los procesos de consulta pública y para brindarles certidumbre jurídica. Adicionalmente, dicha restricción es considerada menor en comparación con los beneficios de fomento a la cultura de rendición de cuentas, mayor participación y transparencia en las consultas públicas y sensibilización en la creación de regulaciones del Instituto. |

**IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

|  |
| --- |
| **16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:**  En cuanto a mecanismos públicos, el Instituto utilizará los mismos recursos con los que actualmente cuenta. En específico, se destaca lo siguiente:  I. Fortalecimiento del Sistema de Alerta de Consultas Públicas (en lo sucesivo, el “SACP”) del Instituto, a través de automatizar su operación. Los recursos utilizados para la mejora del SACP consistirán en los que actualmente cuenta el Instituto.  II. Implementación de nuevos formatos de evaluación de impacto regulatorio (i.e. ANIR y AIR) para su uso por parte de las Unidades Administrativas del Instituto. Al respecto, dichas áreas utilizarán los mismos recursos humanos con los que actualmente cuentan para su análisis y llenado.  Por su parte, no se contempla algún mecanismo privado para la implementación de las medidas regulatorias del Proyecto. |

|  |
| --- |
| **17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:**  Atendiendo a las obligaciones que deben observar las Unidades Administrativas del Instituto, su incumplimiento será verificable por parte del Órgano Interno de Control del Instituto, quien con base en el artículo 80 del [Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490949&fecha=20/07/2017%257) podrá determinar las responsabilidades y aplicación de sanciones atendiendo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (en lo sucesivo, la “LFRASP”), norma legal que, entre otras obligaciones, señala en su artículo 8, fracción XXIV que los servidores públicos deberán de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.  Adicionalmente, en términos del artículo 13 de la LFRASP las sanciones pueden consistir en:  I. Amonestación privada o pública.  II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año.  III. Destitución del puesto.  IV. Sanción económica.  V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. |

**V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.**

|  |
| --- |
| **18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:**  El Proyecto será evaluado de manera anual, para lo cual se analizará el comportamiento de los datos históricos en cuanto a:  I. Participantes (por tipo: industria, usuarios, audiencias, academia, otros).  II. Comentarios recibidos a los anteproyectos (por tipo de emisor: industria, usuarios, audiencias, academia, otros).  III. Comentarios a recibidos a las evaluaciones de impacto regulatorio (por tipo: industria, usuarios, audiencias, academia, otros).  III. Suscriptores al SACP.  IV. Bajas al SACP.  V. Plazos de elaboración de los informes de respuestas a comentarios.  VI. Cumplimiento en las características mínimas de los informes.  VII. Excepciones a consultas públicas.  VIII. Formatos empleados: ANIR y AIR.  La metodología consistirá en comparar los escenarios de “antes” y “después” a la entrada en vigor del Proyecto, considerando el histórico de comentarios a anteproyectos regulatorios y evaluaciones que se tiene registrado a la fecha, es decir, la comparación de las tendencias con y sin Proyecto. |

**VI. CONSULTA PÚBLICA.**

|  |
| --- |
| **19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?**  **Tipo:** Consulta interinstitucional.  **Nombre del particular:** Unidades Administrativas del Instituto (Órgano Interno de Control, Centro de Estudios, Autoridad Investigadora, Presidencia, Coordinación General de Planeación Estratégica, Coordinación General de Política del Usuario, Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Política Regulatoria y Unidad de Competencia Económica).  **Opinión expuesta:** Los comentarios consistieron tanto de forma como de fondo. Respecto a estos últimos, entre los más relevantes, se encuentran consideraciones sobre accesibilidad, la esfera de regulación en cuanto a la LFCE, las salvedades a consulta pública contempladas por el artículo 51 de la LFTR, la estructura de los informes de comentarios de consulta pública, la duración de los procesos de consulta pública, la publicidad de los análisis de impacto regulatoria, entre otros.  **¿Fue incluida o no incluida?** La mayoría de los comentarios recibidos fueron incluidos en el Proyecto.  **Justificación:** Los comentarios de forma fueron considerados oportunamente a fin de mejorar la lectura y comprensión del mismo, mientras que, en el caso de los comentarios de fondo, se tomaron en consideración la mayoría de ellos para la integración del Proyecto.  **Tipo:** Consulta interinstitucional.  **Nombre del particular:** Oficinas de los Comisionados del Pleno del Instituto.  **Opinión expuesta:** Los comentarios fueron de forma y de fondo. Los segundos consistieron en: i) considerar que el Instituto podrá establecer cualquier otro medio para la participación de los *stakeholders* en los procesos de consulta pública adicional a la Oficialía de Partes y correos electrónicos; ii) incorporar foros y grupos de enfoque en las consultas públicas; iii) integrar el principio de accesibilidad en los procesos de consulta pública, entre otros.  **¿Fue incluida o no incluida?** La mayoría de los comentarios se incluyeron.  **Justificación:** Los comentarios a los numerales del Proyecto que se omitieron, se consideró que ya estaban integrados en otros lineamientos. En cuanto, a los comentarios de forma, estos se contemplaron a fin de facilitar la lectura y compresión del Proyecto.  **Tipo:** Consultainterinstitucional.  **Nombre del particular:** Consejo Consultivo del Instituto.  **Opinión expuesta:** Tomar en consideración el modelo estadounidense, específicamente, aquél de la Comisión Federal de Comunicaciones (en lo sucesivo “FCC”, por sus siglas en inglés), y el modelo inglés, específicamente, la experiencia de OFCOM.  **¿Fue incluida o no incluida?** Sí.  **Justificación:** En el Proyectose tomó en consideración el esquema de tipos de consultas públicas de ambos organismos y la respuesta que elaboran en relación con los comentarios de los interesados, con el fin de fomentar la rendición de cuentas por parte del Instituto y posibilitar consultas públicas diferenciadas en cuantos a su objeto, que permitan un mayor grado de eficiencia en la generación de información y datos para la elaboración de regulación.  **Tipo:** Consultapública se llevó a cabo por un periodo de 30 (treinta) días hábiles, mismo que transcurrió del 14 de marzo al 29 de abril de 2016, a través del portal del Instituto.  **Nombre del particular:** Derivado de la cual, se recibieron 16 participaciones por escrito de 15 interesados, cuyas aportaciones se valoraron y, en su caso, sirvieron para robustecer los Lineamientos, a saber:   1. Advance Wire & Wireless Laboratorios S.C. 2. Alestra, S. de R.L. 3. Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET) 4. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. 5. Avantel, S. de R.L. 6. Axtel, S. de R.L. 7. Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. 8. Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión 9. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información 10. GSM Association 11. Domingo Ávila Jiménez 12. Observatel 13. Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. 14. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños Adolescentes (SIPINNA) 15. Televisión Azteca, S.A. de C.V.   **Opinión expuesta:** Se recomienda revisar el Informe de Consideraciones que se encuentra en la página de la propia consulta pública.  **¿Fue incluida o no incluida?** Se recomienda revisar el Informe de Consideraciones que se encuentra en la página de la propia consulta pública.  **Justificación:** En el Proyectose tomó en consideración la mayoría de los comentarios recibidos, de nueva cuenta se recomienda revisar el Informe de Consideraciones, para mayor detalle.  **Tipo:** En el marco de la consulta pública, el 26 de abril de 2016 el Instituto integró un Grupo de Enfoque al que asistieron 35 representantes de 31 actores relevantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, sociedad y gobierno, a efecto de recabar sus comentarios, sugerencias y propuestas a propósito del contenido del Anteproyecto, recibiéndose al efecto 18 participaciones brevales, mismas que fortalecieron los Lineamientos.  La versión estenográfica de la reunión, se encuentra publicada en el Portal de Internet del Instituto, y forma parte del Informe de Consideraciones.  **Nombre del particular:**   1. Alestra; 2. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 3. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; 4. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada; 5. Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias; 6. Procuraduría Federal del Consumidor; 7. Teléfonos de México; 8. De León, Jacobo & Cía.; 9. Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información; 10. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; 11. Asociación Nacional de Telecomunicaciones; 12. Televisa; 13. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; 14. Axtel; 15. Avantel; 16. Sky; 17. AT&T; 18. Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía y Presidente de Red México; 19. Telefónica; 20. Asociación Mexicana de Derecho a la Información; 21. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; 22. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 23. Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 24. Observatel; 25. Dish México; 26. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información; 27. Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión; 28. Radiomóvil DIPSA; 29. Maxcom Telecomunicaciones; 30. Federación Mexicana de Radioexperimentadores; e 31. Izzi.   **Opinión expuesta:** Las aportaciones emitidas durante el Grupo de Enfoque pueden ser revisadas en la versión estenográfica de la reunión y las respuestas correspondientes se pueden consultar en el Informe de Consideraciones, ambos publicados en el Portal de Internet del Instituto.  **¿Fue incluida o no incluida?** Se recomienda revisar el Informe de Consideraciones.  **Justificación:** En el Proyectose tomó en consideración la mayoría de los comentarios recibidos, de nueva cuenta se recomienda revisar el Informe de Consideraciones, para mayor detalle. |

**VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.**

|  |
| --- |
| **20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.**   * Stiglitz, Joseph 1998. More Instruments and Broader Goals: Moving Toward the Post-Washington Consensus. The 1998 WIDER Annual Lecture, Helsinki, Finlandia. P. 19. * Australian Government (2015). The Australian Government: Annual Deregulation Report 2014. Australia. Recuperado de: <https://cuttingredtape.gov.au/sites/default/files/files/ausgov_annual_dereg_report_2014.pdf> * Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, (2008). *Building an Institutional Framework for Regulatory Impact Analysis (RIA): Guidance for Policy Makers*. OCDE: París, Francia. Recuperado de:   <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/40984990.pdf>   * *Obama, Barack* (2011). *Executive Order 13563*. En *Federal Register*. Estados Unidos de América. Recuperado de:   <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/FR-2011-01-21/pdf/2011-1385.pdf>   * Comisión Federal de Mejora Regulatoria (2010). ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio. En Diario Oficial de la Federación. México. Recuperado de:   <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5153094&fecha=26/07/2010>   * *Ofcom Consultation Guidelines.* Ofcom. Reino Unido. Consultado el 24/02/2016:   <http://stakeholders.ofcom.org.uk/consultations/how-will-ofcom-consult>   * *Better Regulation Guidelines 2015*. Unión Europea. Recuperado de:   <http://ec.europa.eu/smart-regulation/guidelines/docs/swd_br_guidelines_en.pdf>   * *Office of Best Practice Regulation* (2014). *Best Practice Consultation.* Australia. Recuperado de:   <https://www.dpmc.gov.au/sites/default/files/publications/002_Best_Practice_Consultation.pdf>   * Gobierno de Escocia (2008). *Scottish Government: Consultation Good Practice Guidance.* Escocia, Reino Unido*.* Recuperado de:   <http://www.gov.scot/Resource/Doc/160377/0079069.pdf>   * Gobierno de Inglaterra (2016) *UK Consultation Principles 2016*. Inglaterra, Reino Unido. Recuperado de: <http://www.gov.scot/Resource/Doc/160377/0079069.pdf>   Gobierno del Reino Unido (2016). *UK Consultation Principles 2016.* Reino Unido.Recuperado de:  <https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/492132/20160111_Consultation_principles_final.pdf>   * Ofcom (2005). *Better Policy Making. Ofcom’s approach to Impact Assessment.* Reino Unido. Recuperado de:   <http://stakeholders.ofcom.org.uk/binaries/consultations/better-policy-making/Better_Policy_Making.pdf>   * Benjamín Contreras Astiazarán y Ali Haddou Ruiz (2003). “Mejora regulatoria: hacia un marco de políticas públicas y regulaciones de calidad.” En *Memorias del primer encuentro internacional de derecho ambiental del Instituto Nacional de Ecología. SEMARNAT*. México. Recuperado de: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/398/contreras.html> * Comisión Federal de Mejora Regulatoria (2010). ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio. En Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:   <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5153094&fecha=26/07/2010>   * Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), publicada por el Instituto, Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el 4° trimestre de 2016: <http://www.inegi.org.mx/Sistemas/Olap/Proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_PE_ED15/po.asp>? * Servicio de Administración Tributaria (SAT): <http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx> * Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2017   <http://www.conexion.ift.org.mx/intranet/index.php/normatividad-interna/manuales/item/3451-acuerdo-remuneracion-ejercicio-fiscal-2017> |

1. Los actos administrativos de carácter general, de acuerdo al artículo 4 de la [Ley Federal de Procedimiento Administrativo](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_020517.pdf) (en lo sucesivo, la “LFPA”) son: reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el DOF para que produzcan efectos jurídicos. [↑](#footnote-ref-2)
2. De acuerdo a la Orden Ejecutiva 12866, por "medida reglamentaria significativa" se entiende cualquier medida reglamentaria que pueda: i) tener un efecto anual en la economía de $100 millones de dólares o más o afectar negativamente a la economía, a un sector de la economía, productividad, competencia, empleo, medio ambiente, salud pública o seguridad, o gobiernos o comunidades estatales, locales o tribales; ii) crear una incoherencia seria o interferir con una acción tomadas o planificada por otra agencia; iii) modificar sustancialmente el impacto presupuestario de los derechos, subvenciones, tasas de usuario, o programas de préstamos o los derechos y obligaciones de los beneficiarios de los mismos; o iv) plantear nuevas cuestiones legales o de política derivadas de mandatos legales, las prioridades del Presidente, o los principios establecidos en esta Orden Ejecutiva. [↑](#footnote-ref-3)
3. Información vigente al 13 de septiembre de 2017. [↑](#footnote-ref-4)
4. Al mes de septiembre de 2017 se han llevado a cabo 19 procesos consultivos de los cuales 14 están concluidos y 5 se encuentran en etapa de ejecución. [↑](#footnote-ref-5)
5. Con base en información obtenida de la [Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo](http://www.inegi.org.mx/Sistemas/Olap/Proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_PE_ED15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15) (ENOE), publicada por el Instituto, Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el 4° trimestre de 2016, así como el salario mínimo ubicado en el [Servicio de Administración Tributaria](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx) (SAT) y el [Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones](http://www.conexion.ift.org.mx/intranet/index.php/normatividad-interna/manuales/item/3451-acuerdo-remuneracion-ejercicio-fiscal-2017) para el ejercicio fiscal 2017. [↑](#footnote-ref-6)